



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### **PL/000026-04**

*Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y de reestructuración del sector público autonómico.*

*Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 18 de noviembre de 2013, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y de reestructuración del sector público autonómico, PL/000026.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de noviembre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

#### **ENMIENDA N.º 1.**

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para la intitulación del artículo 1:**

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 8, 9 y 10 y adición de nuevas deducciones en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.**

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### ENMIENDA N.º 2.

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 1 en el artículo 1, pasando el actual a ser el artículo 1 bis con el siguiente contenido:**

**"1. Se da la siguiente redacción al artículo 1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado.**

#### Artículo 1 Escala autonómica

La base liquidable general será gravada a los tipos de la siguiente escala autonómica:

Base liquidable euros	Hasta	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0		0	17.707,20	12,00
17.707,20		2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20		4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20		8.040,86	26.592,80	21,50
60.000,00		9.458,31	60.000,00	23,50
120.000,00		23.558,31	En adelante	25,50

Motivación:

Incremento de la progresividad.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:



## **ENMIENDA N.º 3.**

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo 1:**

**1. Se modifica el apartado 1 del artículo 2 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, que queda redactado en los siguientes términos:**

**"1. Se establecen, sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en los términos previstos en los artículos 3 al 9 de este texto refundido, las siguientes deducciones:**

**Por familia numerosa.**

**Por nacimiento o adopción.**

**Por cuidado de hijos menores.**

**Por discapacidad.**

**En materia de vivienda.**

**Para el fomento del emprendimiento.**

**Para la recuperación del patrimonio cultural y natural y por donaciones a fundaciones.**

**Por donaciones para investigación y desarrollo científico.**

**Para la adquisición de libros de texto.**

**Por acogimiento no remunerado de menores.**

**Por acogimiento no remunerado de personas con discapacidad.**

**Por descendientes con discapacidad.**

**Para pensionistas con familiares a cargo**

Motivación:

Recoger las deducciones propuestas en otras enmiendas.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 4.**

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 2 del artículo 1:**

**2. Se modifica el artículo 8 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, que queda redactado en los siguientes términos:**

**Artículo 8. Deducción para el fomento del emprendimiento.**

**"1.º Los contribuyentes podrán deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en empresas cuando se cumpla lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de este apartado, pudiendo, además de la aportación temporal al capital, aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.**

**Darán derecho a aplicarse esta deducción las adquisiciones o suscripciones de acciones o participaciones por un importe máximo del 40% del incremento de los fondos propios de la sociedad, que se derive de la propia constitución o ampliación de capital que se mantengan en el patrimonio del adquirente al menos tres años. El importe máximo de la deducción será de 10.000 euros por ejercicio, cualquiera que sea el número de operaciones realizadas.**

**La aplicación de esta deducción requerirá que las sociedades respecto de las que se adquieran acciones o participaciones, incrementen en el año en que se realice la inversión y respecto del año anterior su plantilla global de trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral.**

**2.º La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran deberá cumplir los siguientes requisitos:**

- a) Revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales cuyo domicilio social se encuentre situado en Castilla y León.**



**Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.**

**b) Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. En particular, no podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.**

**3.º A efectos de aplicar lo dispuesto en el apartado 1.º anterior deberán cumplirse las siguientes condiciones:**

**a) Las acciones o participaciones adquiridas o suscritas en la entidad deberán permanecer en el patrimonio del adquirente al menos tres años.**

**b) La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.**

**c) Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.**

**d) Esta deducción será igualmente de aplicación a los contribuyentes que inviertan las cantidades mencionadas anteriormente en la constitución o ampliación de capital a través de entidades vehículo que cumplan los requisitos mencionados en el apartado 2 anterior. La inversión realizada a través de estas entidades vehículo estará condicionada a que la citada inversión se destine por dicha entidad en un plazo no superior a 6 meses a la adquisición de acciones o participaciones en los términos mencionados en los apartados 1, 2 y se cumplan los requisitos mencionados en el apartado 3. A estos efectos, la participación indirecta del contribuyente en la entidad en la que invierta la sociedad vehículo no podrá ser en ningún caso superior al 40%.**

**4.º Para la práctica de la deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos señalados en el número 2.º anterior en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.»**

Motivación:

Regulación más eficaz de la deducción para conseguir sus objetivos.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 5.**

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 1.**

Motivación:

En coherencia con la enmienda al apartado 4 del mismo artículo en la que se propone un tratamiento diferenciado en un artículo específico de las deducciones a la investigación.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 6.**

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 4 del artículo 1:**

**4.- Se añade un nuevo artículo 9 bis en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, con la siguiente redacción:**

**Artículo 9 bis. Donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial.**

**Los contribuyentes podrán deducirse el 25 por ciento de las cantidades donadas a Universidades Públicas de la Comunidad y a instituciones comprendidas en el sector público de la Comunidad cuya actividad principal sea la investigación, el desarrollo y la innovación empresarial para la financiación de proyectos desarrollados en Castilla y León con alguna de estas finalidades.**



**El límite máximo de esta deducción es el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica y su aplicación está condicionada a la justificación documental adecuada y suficiente de los presupuestos de hecho y de los requisitos que determinan su aplicabilidad. A tal efecto, las entidades beneficiarias de los donativos están obligadas a comunicar la relación de las personas físicas que han efectuado donativos, con indicación de las cantidades donadas por cada una de estas personas."**

Motivación:

Completar la regulación. Por su importancia esta debe ser una deducción específica con un tratamiento diferenciado.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 7.**

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 4 bis en el artículo 1 con el siguiente contenido:**

**4 bis.- Se añade un nuevo artículo 9 ter en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, con la siguiente redacción:**

**Artículo 9 ter Deducción por gastos en libros de texto:**

**Los contribuyentes podrán deducirse el 100 por 100 de los importes destinados a la compra de libros de texto, por cada hijo que curse estudios de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos de educación profesional específica. A efectos de la deducción, solo podrán tenerse en cuenta aquellos hijos que a su vez den derecho al mínimo por descendientes.**

**El importe de la deducción por cada hijo no puede exceder de los siguientes límites, en función de la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes:**



## En declaraciones individuales:

Hasta 6.500,00 euros	100,00 euros por hijo
Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros;	75,00 euros por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros	50,00 euros por hijo
Desde 12.500,01 euros	deducción no aplicable

## En declaraciones conjuntas:

Hasta 10.000,00 euros:	200,00 euros por hijo
Entre 10.000,01 y 20.000,00 euros	100,00 euros por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros	75,00 euros por hijo
Desde 25.000,01 euros	deducción no aplicable

Motivación:

Debe establecerse esta deducción.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### ENMIENDA N.º 8.

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 4 ter en el artículo 1 con el siguiente contenido:**

**"4 ter.- Se añade un nuevo artículo 9 quater en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, con la siguiente redacción:**

**9 quater. Deducción por acogimiento no remunerado de menores:**

**Los contribuyentes podrán deducirse, por acogimiento familiar de menores no remunerado por tiempo superior a 183 días dentro del periodo impositivo, la cantidad de 400 euros o el resultado de multiplicar 400 euros por el número máximo de menores que hayan acogido de forma simultánea en el período impositivo, con el límite de 1.200 euros.**





Si el periodo de acogimiento fuera interior a 183 días y superior a 90 la cantidad deducible en ese supuesto será de 200 euros.

Este acogimiento, simple o permanente, deberá ser administrativo o judicial, siempre que los contribuyentes hayan sido previamente seleccionados al efecto por una entidad pública de protección de menores y tener carácter no remunerado.

Los contribuyentes que reciban a los menores no deben tener relación de parentesco con los acogidos ni adoptarlos durante el período impositivo.

En el supuesto de acogimiento de menores por matrimonios, parejas de hecho o parejas que convivan de forma permanente en análoga relación de afectividad a las anteriores sin haber registrado su unión, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración individual de cada uno de ellos si tributaran de esta forma."

Motivación:

Debe establecerse la deducción por acogimiento no remunerado de menores.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### ENMIENDA N.º 9.

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 4 quater en el artículo 1 con el siguiente contenido:**

**"4 quater.- Se añade un nuevo artículo 9 quinque en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, con la siguiente redacción:**

**9 quinque. Deducción por acogimiento no remunerado de personas con discapacidad:**

Los contribuyentes podrán deducirse, por acogimiento no remunerado de personas con discapacidad por tiempo superior a 183 días dentro del periodo impositivo, la cantidad de 400 euros o el resultado de multiplicar 400 euros por el



número máximo de personas que hayan acogido de forma simultánea en el período impositivo, con el límite de 1.200 euros.

Si el periodo de acogimiento fuera interior a 183 días y superior a 90 la cantidad deducible en ese supuesto será de 200 euros.

Este acogimiento no remunerado, deberá recaer sobre personas con discapacidad igual o superior al 33% y que no tengas relación de parentesco con el contribuyente.

Para la aplicación de esta deducción, el contribuyente deberá estar en posesión de certificado expedido por la Gerencia de Servicios Sociales, en el que se acredite que, ni el contribuyente ni la persona acogida, han recibido ayudas de la Comunidad de Castilla y León vinculadas con el acogimiento

En el supuesto de acogimiento por matrimonios, parejas de hecho o parejas que convivan de forma permanente en análoga relación de afectividad a las anteriores sin haber registrado su unión, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración individual de cada uno de ellos si tributaran de esta forma."

Motivación:

Debe establecerse la deducción por acogimiento no remunerado de personas con discapacidad.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### ENMIENDA N.º 10.

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 4 quince en el artículo 1 con el siguiente contenido:**

**"4 quince.- Se añade un nuevo artículo 9 sexties en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, con la siguiente redacción:**

**Artículo 9 sexties. Deducción por descendientes con discapacidad:**



Los contribuyentes con descendientes menores de 21 años con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, podrán deducirse las cantidades recogidas en este artículo:

El importe de la deducción por cada hijo en función de la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes (NR) será, con el límite del 20% de la cuota autonómica, la siguiente:

**a. Por cada hijo con discapacidad superior al 65%**

**En tributación individual:**

<b>NR</b>	<b>Deducción</b>
Hasta 6.000,00 euros .....	1.250 euros por hijo
Entre 6.500,01 y 7.500,00 euros .....	1.000 euros por hijo
Entre 7.500,01 y 10.000,00 euros .....	750 euros por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500 euros .....	500 euros por hijo

**En tributación conjunta:**

<b>NR</b>	<b>Deducción</b>
Hasta 12.000,00 euros .....	2.500 euros por hijo
Entre 12.000,01 y 15.000,00 euros ....	2.000 euros por hijo
Entre 15.000,01 y 20.000 euros .....	1.500 euros por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000 euros .....	1.000 euros por hijo

**b. Por cada hijo con discapacidad superior al 33% e inferior al 65%:**

**En tributación individual:**

<b>NR</b>	<b>Deducción</b>
Hasta 6.000,00 euros .....	625 euros por hijo
Entre 6.500,01 y 7.500,00 euros .....	500 euros por hijo
Entre 7.500,01 y 10.000,00 euros .....	375 euros por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500 euros .....	150 euros por hijo

**En tributación conjunta:**

<b>NR</b>	<b>Deducción</b>
Hasta 12.000,00 euros .....	1.500 euros por hijo
Entre 12.000,01 y 15.000,00 euros ....	1.000 euros por hijo
Entre 15.000,01 y 20.000 euros .....	500 euros por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000 euros .....	300 euros por hijo



Motivación:

Debe establecerse la deducción por descendientes con discapacidad.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### ENMIENDA N.º 11.

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 4 sexties en el artículo 1 con el siguiente contenido:**

**"4 sexties.- Se añade un nuevo artículo 9 septies en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, con la siguiente redacción:**

**9 septies. Deducción a pensionistas con familiares a cargo.**

**Los contribuyentes mayores de 65 años cuyos ingresos provengan exclusivamente de pensiones del sistema público y con los que convivan o dependan descendientes en situación de desempleo integrados en unidades familiares en las que no se perciban ingresos de carácter distinto a las derivadas de prestaciones por desempleo o de prestaciones sociales y no excedieran el conjunto de estas de la cantidad de 9.000 euros, podrán deducirse las cantidad de 1.000 euros anuales :**

**A efectos del derecho a la deducción y de la determinación de ingresos, no se considerarán aquellos derivados del ahorro de cuantía inferior a los 300 euros en el ejercicio.**

**Reglamentariamente se determinarán las condiciones de la aplicación de esta deducción."**

Motivación:

Debe establecerse la deducción a pensionistas con familiares a cargo.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 12.**

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 5 del artículo 1:**

**"5. Se modifica el apartado 1 del artículo 10 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, que queda redactado en los siguientes términos:**

**"1. Las deducciones reguladas en este capítulo, salvo las previstas en el artículo 8, el artículo 9 bis y aquellas otras que tuvieran otra previsión específica,, no serán de aplicación a los contribuyentes cuya base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, supere la cuantía de 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en el caso de tributación conjunta."**

Motivación:

En coherencia con otras enmiendas.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 13.**

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 5 bis en el artículo 1 con el siguiente contenido:**

**"5 bis. Se añade un nuevo apartado i bis en el artículo 10 del el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos**



propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, con la siguiente redacción:

**1 bis Las cantidades a que se refiere el apartado anterior y cuando se trate de bonificaciones con efectos sobre las condiciones de vida de personas con discapacidad se verán incrementadas en un 5% cuando el contribuyente tenga una discapacidad superior al 33% e inferior al 65% y en un 10% cuando la discapacidad sea igual o superior al 65%."**

Motivación:

Dar un tratamiento específico a las personas con discapacidad.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### ENMIENDA N.º 14.

Al artículo: 1 bis nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 1 bis con el siguiente contenido:**

#### Artículo 1 bis. Impuesto sobre el patrimonio

**Se introduce un nuevo artículo 11 bis en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado.**

#### Artículo 11 bis

**La cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se obtendrá aplicando a la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:**

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo Aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24%
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36%
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61%
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09%
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57%
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06%
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54%
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03%



Motivación:

Aumentar la progresividad del impuesto.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### ENMIENDA N.º 15.

Al artículo: 2.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente intitulación para el artículo 2:**

**"Artículo 2. Modificación del artículo 20 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre y adición de nuevos artículos 11 ter y 11 quater."**

Motivación:

En coherencia con otras enmiendas.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### ENMIENDA N.º 16.

Al artículo: 2.

Modificación que se propone:



Se propone la adición de un nuevo apartado 2 en el artículo 2, pasando el contenido actual a constituir el apartado 1, con el siguiente contenido:

2. Se introduce un nuevo artículo 11 ter dentro de la sección 1 del Capítulo III en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado.

### Artículo 11 ter

La cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00		7 993,46	7,65
7 993,46	611,50	7 987,45	8,50
15 980,91	1 290,43	7 987,45	9,35
23 968,36	2 037,26	7 987,45	10,20
31 955,81	2 851,98	7 987,45	11,05
39 943,26	3 734,59	7 987,46	11,90
47 930,72	4 685,10	7 987,45	12,75
55 918,17	5 703,50	7 987,45	13,60
63 905,62	6 789,79	7 987,45	14,80
71 893,07	7 943,98	7 987,45	15,65
79 880,52	9 166,06	39 877,15	16,75
119 757,67	15 606,22	39 877,16	19,30
159 634,83	23 063,25	79 754,30	22,75
239 389,13	40 011,04	159 388,41	27,50
398 777,54	80 655,08	398 777,54	32,25
797 555,08	199 291,40	en adelante	37,00

Motivación:

Incrementar los tramos más altos.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:





## ENMIENDA N.º 17.

Al artículo: 2.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 2, pasando el contenido actual a constituir el apartado 1, con el siguiente contenido:**

**3. Se introduce un nuevo artículo 11 quater dentro de la sección 1 del Capítulo III en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado. con el siguiente contenido:**

**Artículo 11 quater. Impuesto sobre sucesiones y donaciones.**

**La cuota tributaria por este impuesto se obtendrá aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador en función de la cuantía de los tramos del patrimonio preexistente conforme a la siguiente escala:**

Patrimonio preexistente -Euros	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 200.000	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 200.000,01 a 1.000.000	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 1.000.000,01 a 2.000.000	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 2.000.000,01	1,2000	1,9059	2,4000

Motivación:

Debe incrementarse el gravamen cuando el patrimonio preexistente es alto.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

## ENMIENDA N.º 18.

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 1 bis en el artículo 3 con el siguiente contenido:**



**"1 bis. Se modifica el apartado 2 del artículo 25 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, que queda redactado en los siguientes términos:**

**2. En las transmisiones de vehículos de turismo y vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal y de aquellos otros bienes muebles que tengan la consideración de objetos de arte y antigüedades según la definición que de los mismos se realiza en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se aplicará el tipo incrementado del 10 por 100."**

Motivación:

Incrementar el tipo en este supuesto.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 19.**

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 1 ter en el artículo 3 con el siguiente contenido:**

**"1 ter. Se añade un apartado 5 al artículo 25 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, en los siguientes términos:**

**5. El tipo recogidos en el apartado 1, a) del artículo 24 y el tipo incrementado recogido en el apartado 1 de este artículo se verá incrementados en dos puntos salvo en los siguientes supuestos:**

**a. Cuando los bienes objeto de la transmisión estuvieran afectos a actividades económicas o empresariales y se mantenga esta afectación durante cinco años.**

**b. Cuando se trate de transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente.**

**c. Cuando resulte aplicable alguno de los tipos reducidos recogidos en este artículo."**



Motivación:

Incrementar los tipos exceptuando la adquisición de vivienda habitual y la transmisión de empresas y actividades económicas.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### ENMIENDA N.º 20.

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 1 quater en el artículo 3 con el siguiente contenido:**

**"1 quater. Se añade un apartado 6 al artículo 25 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, en los siguientes términos:**

**6. Quedan exentas de tributación por este concepto las permutas de terrenos forestales de extensión inferior a la unidad mínima indivisible cuando las parcelas permutadas se agreguen a otra preexistente y se produzca su fusión como unidad catastral."**

Motivación:

Fomento de la concentración de masas forestales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:



## **ENMIENDA N.º 21.**

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 3 en el artículo 3 con el siguiente contenido:**

**"3. Se incorpora un nuevo apartado 7 al artículo 26 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, con la siguiente redacción:**

**7. El tipo general recogido en el apartado 2 del artículo 24 y el tipo incrementado recogido en el apartado 1 de este artículo se verán incrementados en 0,3 puntos salvo en los siguientes supuestos:**

- a. Cuando las primeras copias de escrituras y actas notariales documenten la transmisión de inmuebles afectos a actividades económicas o empresariales y se mantenga esta afección durante cinco años.**
- b. Cuando las primeras copias de escrituras y actas notariales documenten la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente.**
- c. Cuando resulte aplicable alguno de los tipos reducidos recogidos en este artículo."**

Motivación:

Incrementar los tipos exceptuando la adquisición de vivienda habitual y la transmisión de empresas y actividades económicas.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

## **ENMIENDA N.º 22.**

Al artículo: 3.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo apartado 1 quince en el artículo 3 con el siguiente contenido:**



**"1 quinque. Se añade un apartado 7 al artículo 25 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, en los siguientes términos:**

**6. Quedan exentas de tributación por este concepto las primeras copias de escrituras y documentos notariales que documenten las permutas de terrenos forestales de extensión inferior a la unidad mínima indivisible cuando las parcelas permutadas se agreguen a otra preexistente y se produzca su fusión como unidad catastral"**

Motivación:

Fomento de la concentración de masas forestales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 23.**

Al artículo: 4.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo 4:**

**"1. Se añade un nuevo apartado a)bis en el apartado 2 epígrafe A) del artículo 30 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre con el siguiente contenido**

**a) bis. Cuando se trate de máquinas interconectadas bajo servidor la cuota anual será el 17% de la base imponible definida en el artículo 29.1 más 1.500 euros."**

Motivación:

Debe contemplarse este supuesto sin introducir el resto de modificaciones. El proyecto reitera las cuantías de las tasas del juego mientras que sube todas las demás.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 24.**

Al artículo: 4.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el apartado 3: del artículo 4:**

**"3. Se modifica la disposición transitoria única del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, que queda redactado en los siguientes términos:**

**Disposición transitoria única Tributos sobre el juego**

**Durante el ejercicio 2014 la cuantía de las cuotas fijas y los tipos impositivos aplicables sobre los juegos de suerte, envite o azar sufrirán un incremento del 10 por ciento."**

Motivación:

El juego no debe recibir un tratamiento más favorable que el que recibe el conjunto de ciudadanos de la Comunidad. Por el contrario debe incrementarse su fiscalidad.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 25.**

Al artículo: 4 bis nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 4 bis con el siguiente contenido:**

**"Artículo 4 bis. Supresión del tipo de gravamen autonómico del impuesto sobre hidrocarburos.**



**Se suprimen los artículos 39, 40 y 41 del del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre."**

Motivación:

El "Centimazo Sanitario" resulta perjudicial para la Comunidad Autónoma y debe ser suprimido.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 26.**

Al artículo: 5.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del artículo 5**

Motivación:

No debe incrementarse.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 27.**

Al artículo: 11.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del artículo 11**



Motivación:

No debe incrementarse.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 28.**

Al artículo: 20 bis nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 bis con el siguiente contenido:**

**"20 bis Introducción de una nueva disposición transitoria séptima en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.**

**Se introduce una nueva disposición transitoria séptima en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León, con la siguiente redacción:**

**Disposición Transitoria séptima.**

**Durante el ejercicio 2014 la cuantía de las tasas reguladas en esta Ley será la correspondiente al ejercicio 2013 salvo en aquellos nuevos supuestos introducidos por la Ley de Medidas Tributarias y de reestructuración del sector público autonómico.**

**Igualmente serán de aplicación las cuantías correspondientes al ejercicio 2013 cuando en dicha Ley se hubiera fijado nueva cuantía y preexistiera un hecho imponible equivalente."**

Motivación:

No deben crecer las tasas en 2014. Los costes de prestación del servicio no han sufrido incrementos con respecto a ejercicios anteriores como consecuencia de la evolución del coste del capítulo I de la administración.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda





## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 29.**

Al artículo: Capítulo 3 en Título I nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo capítulo III en el Título I denominado:**

### **"CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales."**

**Dicho capítulo incluirá los artículos 20 ter a 20 duodecimos.**

Motivación:

Creación y regulación del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 30.**

Al artículo: 20 ter nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 ter con el siguiente contenido:**

**"Artículo 20 ter. Creación del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales**

**Se crea el Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales."**

Motivación:

Creación y regulación del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 31.**

Al artículo: 20 quater nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 quater con el siguiente contenido:**

#### **"Artículo 20 quater. Objeto del Impuesto**

**Este impuesto grava la singular capacidad económica que concurre en determinados establecimientos comerciales como consecuencia de estar implantados en grandes superficies, dado que esta circunstancia contribuye de una manera decisiva a que aquéllos tengan una posición dominante en el sector, produciéndose un importante impacto sobre el comercio urbano y puede generar externalidades negativas en el territorio y el medio ambiente, cuyo coste no asumen."**

Motivación:

Creación y regulación del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 32.**

Al artículo: 20 quinque nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 quinque con el siguiente contenido:**

#### **"Artículo 20 quinque Afectación**

**El Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales queda afectado, de acuerdo con los criterios que se establezcan por ley las Cortes de Castilla y León, al:**



**a) Fomento de medidas para la modernización del comercio urbano de Castilla y León.**

**b) Desarrollo de planes de actuación en áreas afectadas por los emplazamientos de grandes establecimientos comerciales."**

Motivación:

Creación y regulación del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 33.**

Al artículo: 20 sexties nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 sexties con el siguiente contenido:**

**"Artículo 20 sexties Hecho imponible.**

**1. Constituye el hecho imponible del impuesto el funcionamiento de grandes establecimientos comerciales por razón del impacto que producen sobre el territorio, el medio ambiente y la trama del comercio urbano de la Comunidad de Castilla y León.**

**2. Están sujetos al impuesto:**

**Los establecimientos comerciales, ya sean individuales o colectivos, con una superficie útil de exposición y venta al público igual o superior a 4.000 m2.**

**A estos efectos se entiende por establecimientos comerciales los locales y las construcciones o instalaciones dispuestas sobre el suelo de modo fijo y permanente, cubiertos o sin cubrir, exteriores o interiores de una edificación, con escaparates o sin ellos, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales y de ocio, hostelería y espectáculos, ya sea de forma continuada o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria, siempre que tengan el carácter de inmueble de acuerdo con el artículo 334 del Código Civil.**

**Tendrán la consideración de establecimientos de carácter colectivo los integrados por un conjunto de establecimientos individuales, cualquiera que sea su superficie, situados en uno o varios edificios, en los que, con independencia de que las**



respectivas actividades puedan ejercerse de forma empresarialmente independiente, concurren algunos de los elementos siguientes:

- a. La existencia de una vía, preexistente o no, pública o privada, cuyo objetivo principal sea asegurar la circulación interna entre los distintos establecimientos comerciales, de uso exclusivo y preferente de los establecimientos o sus clientes.
- b. La existencia de áreas de estacionamiento comunes o contiguas a los diferentes establecimientos que no prohíban la circulación peatonal entre ellos.
- c. Ser objeto de gestión común ciertos elementos de su explotación, concretamente la creación de servicios colectivos o la realización de actividades o campañas de promoción y de publicidad comercial conjuntas.
- d. Estar unidos por una estructura jurídica común, controlada directa o indirectamente por, al menos, un asociado o que disponga de una dirección, de derecho o de hecho, común.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por superficie útil de exposición y venta al público aquella donde se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados de forma habitual u ocasional a la exposición al público de los artículos ofertados, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, los probadores, las cajas registradoras y, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitables por el público y, en todo caso, aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo.

4. A efectos del cómputo de la superficie útil de exposición y venta al público se encuentran bajo el ámbito del impuesto todas las actividades comerciales, así como los servicios prestados por empresas de ocio, hostelería y espectáculos."

Motivación:

Creación y regulación del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:



## **ENMIENDA N.º 34.**

Al artículo: 20 septies nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 septies con el siguiente contenido:**

**"Artículo 20 septies Supuestos de no sujeción. No estarán sujetos a este impuesto:**

**1. Las exposiciones y ferias de muestras de carácter temporal cuya finalidad principal no sea el ejercicio regular de actividades comerciales, sino la exposición de productos.**

**2. Los grandes establecimientos en los que el 50 por 100 o más de la superficie útil de exposición y venta al público se destine a actividades de ocio, hostelería y espectáculos.**

**No obstante lo anterior, estarán sujetos, en todo caso, los grandes establecimientos en que la superficie útil de exposición y venta al público ocupada por actividades comerciales alcance los 4.000 m<sup>2</sup>, con independencia de la parte de la superficie que se destine a otras actividades.**

**3. Los grandes establecimientos individuales que desempeñen única y exclusivamente alguna de las siguientes actividades: jardinería y viveros, venta de vehículos, talleres de reparación, suministro de combustibles y carburantes de automoción, materiales para la construcción, maquinaria y suministros industriales, así como mobiliario en establecimientos individuales, tradicionales y especializados siempre y cuando en cada caso, la superficie útil de exposición y venta al público de los mismos no exceda de 10.000 m<sup>2</sup>.**

**4. Los establecimientos en los que su actividad comercial tenga carácter mayorista y, en general, cuando se dediquen al ejercicio habitual de adquisición de productos y artículos de cualquier clase en nombre y por cuenta propios, con la finalidad de ponerlos a disposición de otros comerciantes mayoristas, minoristas o empresarios, industriales o artesanos**

**5. Los establecimientos en los que su su actividad comercial de carácter minorista se dedique fundamentalmente a la alimentación y se desarrolle conjuntamente en los mercados municipales cuya gestión de funcionamiento común se encuentre controlada por una Corporación local o entidad concesionaria, o en las galerías o mercados privados de alimentación, con venta tradicional y que no se encuentren anexos a grandes áreas de venta gravadas por este impuesto."**

Motivación:

Creación y regulación del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 35.**

Al artículo: 20 octies nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 octies con el siguiente contenido:**

**"Artículo 20 octies Sujeto pasivo.**

**Tendrá la consideración de titular del gran establecimiento comercial la persona física, jurídica o entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietaria del local o locales que integran el gran establecimiento que explote los mismos, bien mediante la realización de actividades comerciales de forma directa, bien poniendo el o los locales a disposición de terceros para el ejercicio de tales actividades.**

**En caso de ser varios los propietarios de la totalidad de los locales integrantes del establecimiento, su conjunto tendrá la consideración de unidad económica, a los efectos del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria."**

Motivación:

Creación y regulación del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 36.**

Al artículo: 20 nonies nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 nonies con el siguiente contenido:**

**"Artículo 20 nonies Base imponible**



**1. Constituye la base imponible del impuesto la superficie total, referida a la fecha del devengo, de cada establecimiento comercial que disponga de una gran área de venta.**

**2. La superficie total se obtiene de sumar las siguientes:**

**a) La superficie útil de exposición y venta al público. A estos efectos, se considera superficie de venta útil la superficie de los lugares en los que se ofertan, venden o exponen las mercancías, o se realizan actividades comerciales con carácter habitual y permanente, o destinados a tal fin de forma eventual pero periódica, a los cuales puede acceder la clientela para realizar sus compras, incluyendo escaparates internos y espacios destinados al tránsito de personas y presentación o preparación de mercancías visibles. Asimismo, se incluirá también la zona de cajas y la zona entre éstas y la salida, si en ellas se prestan servicios o sirven de escaparate.**

**b) La superficie destinada a otros usos. Se entenderá por tal la superficie destinada a servicios comunes o auxiliares como almacenes, talleres, obradores, espacios de producción, cámaras frigoríficas, oficinas, aseos, servicios sanitarios, vestuarios, instalaciones de evacuación de incendios y espacios comunes de paso, siempre que en ella no se produzca la venta o exposición de productos.**

**A estos efectos, se tomará la superficie real destinada a tales usos, con el límite máximo que resulte de computar el 25 por 100 de la superficie de venta al público.**

**c) La superficie de aparcamiento. Se considera como tal la superficie, cualquiera que sea el título jurídico habilitante para su uso, destinada a aparcamiento de vehículos al servicio de los compradores o empleados del establecimiento o recinto comercial, o destinados a los vehículos para la carga y descarga de mercancías, con independencia de su situación al aire libre o en zonas cubiertas, e incluyendo los espacios de circulación de vehículos y personas, zonas de control y otras vinculadas al servicio.**

**A estos efectos, la superficie de aparcamiento se obtendrá mediante la aplicación de las siguientes reglas:**

**1ª Cuando se trate de establecimientos comerciales con aparcamiento propio o que dispongan de aparcamiento común con otros establecimientos, y conste explícita y fehacientemente la superficie ocupada por las plazas de aparcamiento que les corresponde a cada uno, se tomará la superficie real de las mismas.**

**2ª Cuando se trate de establecimientos comerciales que dispongan de aparcamiento común y no conste explícitamente las plazas de aparcamiento que corresponde a cada uno, o las mismas no se encuentren separadas o individualizadas, se asignará a cada establecimiento la superficie de aparcamiento que resulte proporcional a la superficie de venta al público.**



**3ª Asimismo, cuando se trate de establecimientos comerciales que no dispongan de aparcamiento para sus clientes en sus propias instalaciones, pero la dotación para el mismo se encuentre situada en edificios ajenos destinados exclusivamente a este uso o en estacionamientos públicos o privados, se aplicarán las reglas anteriores.**

**4ª Cuando no conste explícitamente la superficie destinada a plazas de aparcamiento, pero sí el número de las mismas, se calculará a razón de 28 m<sup>2</sup> por plaza.**

**En todo caso, para la determinación de la base imponible del impuesto se tomará la superficie real de aparcamiento obtenida por la aplicación de las reglas anteriores, con el límite máximo que resulte de computar el 25 por 100 de la superficie de venta al público."**

Motivación:

Creación y regulación del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 37.**

Al artículo: 20 decies nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 decies con el siguiente contenido:**

#### **Artículo 20 decies Base imponible corregida**

**Sobre la base imponible determinada en la forma establecida en el artículo anterior, se aplicarán los siguientes coeficientes:**

**1. En función de la población del área de influencia del gran establecimiento comercial:**

- a) Si en un radio de hasta 10 kilómetros se ubica un núcleo de población superior a 80.000 habitantes: 1,5.
- b) Si en un radio de hasta 10 kilómetros se ubica un núcleo de población comprendida entre 50.000 y 80.000 habitantes: 1,25.
- c) En otro caso: 1.





## **2. En función de la superficie total del gran establecimiento comercial:**

- a) Superficie total entre 10.001 y 20.000 m<sup>2</sup>: 1,05.**
- b) Superficie total entre 20.001 y 30.000 m<sup>2</sup>: 1,10.**
- c) Superficie total de más de 30.000 m<sup>2</sup>: 1,15.**
- d) En otro caso: 1.**

**A efectos de la aplicación del índice, se entiende por superficie total la superficie íntegra del establecimiento, incluyendo las zonas ocupadas por terceros en virtud de cesión de uso o por cualquier otro título. No se computarán, sin embargo, las superficies descubiertas cualquiera que sea su destino.**

Motivación:

Creación y regulación del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 38.**

Al artículo: 20 undecies nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 undecies con el siguiente contenido:**

#### **Artículo 20 undecies Base Liquidable.**

**1. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible corregida el coeficiente establecido en el apartado siguiente, y, en su caso, la reducción establecida en el apartado 3 del presente número.**

**2. En función de la superficie de terreno ocupada por la proyección horizontal del establecimiento se aplicarán los siguientes coeficientes:**

- Hasta 5.000 metros cuadrados: 0,6.**
- De 5.001 a 10.000 metros cuadrados: 0,8.**
- Más de 10.000 metros cuadrados: 1.**

**Por proyección horizontal se entiende la superficie de terreno ocupada por la edificación o edificaciones que integran el establecimiento.**



**3. La base liquidable de los establecimientos situados en un núcleo de población de más de 80.000 habitantes se obtendrá de aplicar una reducción del veinte por ciento (20%) sobre el resultado obtenido de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior.**

Motivación:

Creación y regulación del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### ENMIENDA N.º 39.

Al artículo: 20 duodecies nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 duodecies con el siguiente contenido:**

#### Artículo 20 duodecies Tipo de gravamen

**1. La cuota íntegra del impuesto se obtendrá de aplicar a la base liquidable la siguiente escala de gravamen:**

B. I. hasta m2	Cuota resultante euros	Resto B. I. hasta m2	Tipo aplicable euros/m2
2.000	0	1.000	12,00 euros
3.000	12.000	2.000	15,00 euros
5.000	42.000	5.000	17,40 euros
10.000	129.000	En adelante	19,00 euros

**2. A la cuota resultante obtenida conforme al apartado anterior se le aplicará, en función de la clase y tipología del suelo en el que esté ubicada la gran superficie comercial, el coeficiente que corresponda entre los siguientes:**

a) En suelo urbano: 1.

b) En suelo urbanizable, delimitado o no delimitado, con posterioridad a la aprobación del Plan Parcial correspondiente: 1,10.



**c) En suelo urbanizable no delimitado, con anterioridad a la aprobación del Plan Parcial, o en suelo no urbanizable genérico: 1,25.**

**d) En suelo no urbanizable especial: 1,5.**

Motivación:

Creación y regulación del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 40.**

Al artículo: Capítulo IV en Título I nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo capítulo IV en el Título I denominado:**

### **CAPÍTULO IV**

**Otras medidas tributarias y financieras.**

**Dicho capítulo incluirá los artículos 20 terdecies a 20 vicies.**

Motivación:

Agrupar otras medidas tributarias propuestas en las enmiendas.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISION DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:



## **ENMIENDA N.º 41.**

Al artículo: 20 terdecies nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un artículo 20 terdecies con el siguiente contenido:**

**"20 terdecies**

**Se da la siguiente nueva redacción al título del Capítulo I del Título II del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.**

### **Capítulo I**

**Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por la producción termonuclear de energía eléctrica, por la generación de energía eléctrica por centrales térmicas mediante la utilización de combustibles no autóctonos por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión y por la instalación de torres e infraestructuras de telecomunicaciones."**

Motivación:

Exclusión de las energías renovables e introducción de la energía eléctrica generada por centrales termonucleares.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

## **ENMIENDA N.º 42.**

Al artículo: 20 quaterdecies nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 quaterdecies con el siguiente contenido:**

**"20 quaterdecies: Modificación del artículo 50 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.**



Se da la siguiente redacción al artículo 50 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

## Artículo 50. Naturaleza y afectación

1. El impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por la producción termonuclear de energía eléctrica, por la generación de energía eléctrica por centrales térmicas mediante la utilización de combustibles no autóctonos por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión y por la instalación de torres e infraestructuras de telecomunicaciones es un tributo propio de la Comunidad de Castilla y León que tiene naturaleza real y finalidad extrafiscal."

Motivación:

Deben excluirse los parques eólicos e incluirse la producción de energía eléctrica de origen termonuclear, la producción de energía a través de centrales térmicas con combustibles no autóctonos y las instalaciones de telecomunicaciones.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### ENMIENDA N.º 43.

Al artículo: 20 Quince nuevo.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 20 Quince con el siguiente contenido:

"Artículo 20 Quince: Modificación del artículo 51 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Se da la siguiente redacción al artículo 51 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Artículo 51.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto:



a) La alteración o modificación sustancial de los valores naturales de los ríos como consecuencia del uso o aprovechamiento para la producción de energía eléctrica del agua embalsada mediante presas situadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

b) La generación de afecciones e impactos visuales y ambientales por los elementos fijos del suministro de energía eléctrica en alta tensión situados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

c) La alteración del equilibrio territorial y los efectos ambientales producidos por las generación de energía eléctrica por centrales térmicas mediante la utilización de combustibles no autóctonos y los transportes de larga distancia de materias primas derivados de este tipo de producción.

d) La generación de riesgos e impactos ambientales derivados de la generación de energía eléctrica a través de centrales termonucleares.

e) Los efectos ambientales y sobre el territorio provocados por la instalación de torres e infraestructuras de telecomunicaciones.

2. Se considera que se produce una alteración o modificación sustancial de los valores naturales de los ríos cuando la presa cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) El salto de agua sea superior a 20 metros.

b) La capacidad de embalsar sea superior a 20 hectómetros cúbicos."

Motivación:

Regular el gravamen sobre la generación de energía eléctrica a través de centrales termonucleares, excluir la energía eólica. Además se incluyen gravámenes sobre la producción de energía a través de centrales térmicas con combustibles no autóctonos y las instalaciones de telecomunicaciones.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### ENMIENDA N.º 44.

Al artículo: 20 Sexdecies nuevo.

Modificación que se propone:



**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 Sexdecies con el siguiente contenido:**

**"Artículo 20 Sexdecies: Modificación del artículo 54 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre**

**1. Se da la siguiente redacción al apartado 3 del artículo 54 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre**

**"3. La base imponible en el gravamen sobre la generación de energía eléctrica a través de centrales termonucleares estará constituida por la producción bruta media de los tres últimos ejercicios expresada en Kw./h. "**

**2. Se añaden dos nuevos apartados 4 y 5 en el artículo 54 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre con el siguiente contenido:**

**4. La base imponible en el gravamen sobre la generación de energía eléctrica por centrales térmicas mediante la utilización de combustibles no autóctonos estará constituida por la parte de la producción total del ejercicio expresada en Kw/h para cuya generación se hayan utilizado combustibles no autóctonos.**

**5. La base imponible del gravamen sobre la instalación de torres e infraestructuras de telecomunicaciones estará constituida por las instalaciones en los términos que establezca la ley que lo regule.**

Motivación:

Regular el gravamen sobre la generación de energía eléctrica a través de centrales termonucleares, excluir la energía eólica. Además se incluyen gravámenes sobre la producción de energía a través de centrales térmicas con combustibles no autóctonos y las instalaciones de telecomunicaciones.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:



## **ENMIENDA N.º 45.**

Al artículo: 20 Septdecies nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 Septdecies con el siguiente contenido:**

**"Artículo 20 Septdecies: Modificación del artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre**

**1. Se da la siguiente redacción al apartado 3 del artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre**

**"3. La cuota tributaria en las actividades de producción de energía eléctrica de origen termonuclear será el resultado de multiplicar la base imponible obtenida conforme a lo dispuesto en el artículo 21 por la cantidad de 0,0037 €."**

**2. Se añaden dos nuevos apartados 4 y 5 en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre con el siguiente contenido:**

**4. La cuota tributaria en las actividades de producción de energía eléctrica por centrales térmicas mediante la utilización de combustibles no autóctonos será establecida en una Ley específica"**

**5. La cuota tributaria en el gravamen sobre la instalación de torres e infraestructuras de telecomunicaciones será establecida en una Ley específica"**

Motivación:

Regular el gravamen sobre la generación de energía eléctrica a través de centrales termonucleares, excluir la energía eólica. Además se incluyen gravámenes sobre la producción de energía a través de centrales térmicas con combustibles no autóctonos y las instalaciones de telecomunicaciones.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:





## **ENMIENDA N.º 46.**

Al artículo: 20 Octodecies nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 Octodecies con el siguiente contenido:**

**"Artículo 20 Octodecies: Nuevo artículo 56 bis del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.**

**Se introduce un nuevo artículo 56 bis en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre con el siguiente contenido:**

**Artículo 56 bis. Repercusión.**

**El presente tributo no podrá ser repercutido a los usuarios o consumidores finales de la energía eléctrica cuya producción o transporte sea gravada por el presente tributo o en los consumidores finales de los servicios prestados a través de las redes de telecomunicaciones."**

Motivación:

Excluir la repercusión.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

## **ENMIENDA N.º 47.**

Al artículo: 20 novodecies nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 novodecies con el siguiente contenido:**

**"Artículo 20 novodecies.**

**Se crea Impuesto propio de la Comunidad Autónoma, de carácter directo y no repercutible a terceros, sobre los depósitos financieros captados por las Entidades de Crédito en Castilla y León.**



**Dicho impuesto gravará los depósitos captados en el territorio de la comunidad de Castilla y León.**

**Su regulación será objeto de una ley específica y tendrá en consideración las inversiones directas o indirectas que las entidades financieras realizaran o financiaran en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las prioridades que se aprobasen por las Cortes de Castilla y León."**

**Dicho impuesto en ningún caso será repercutible a los clientes de estas entidades de crédito**

Motivación:

Contemplar la creación de este impuesto que será objeto de ley específica.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 48.**

Al artículo: 20 vicies nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 20 vicies con el siguiente contenido**

**"Artículo 20 vicies.**

**La Junta de Castilla y León reclamará al Gobierno de España una compensación económica equivalente a las cantidades totales que la Comunidad Autónoma hubiera debido percibir en concepto de su participación en el IRPF por cuotas, recargos, sanciones e intereses de demora si se hubieran seguido todos los pasos legales para la regularización tanto en vía de gestión como de inspección tributaria de las obligaciones fiscales de aquellos sujetos pasivos de la Comunidad que, hasta ahora, no han cumplido con su obligación, y que van a ver regularizada su situación por el procedimiento previsto en el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público."**

Motivación:

La Comunidad no debe soportar las consecuencias de la amnistía fiscal.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 49.**

Al artículo: 22.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 22:**

**"Artículo 22.- Extinción de las entidades de la Administración institucional.**

**La extinción de las entidades de la Administración institucional se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León."**

Motivación:

Deben extinguirse por Ley.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 50.**

Al artículo: 23.

Modificación que se propone:

**Artículo Se propone la siguiente redacción para el apartado 1 del artículo 23:**

**"1. La extinción y las modificaciones estructurales de las empresas públicas, así como los actos o negocios que impliquen la pérdida de la condición de empresa pública, serán autorizadas por las Cortes de Castilla y León, correspondiendo a la Junta de Castilla y León su ejecución."**

Motivación:

Es más correcto y con mayor encaje incluso con esta Ley donde se autorizan extinciones.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 51.**

Al artículo: 23 bis nuevo.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 23 bis (dentro del capítulo I) con el siguiente contenido:**

**"Artículo 23 bis. Seguimiento del proceso de reestructuración del sector público:**

**El seguimiento del proceso de reestructuración del sector público empresarial y fundacional se realizará por una Comisión específica que a tal efecto se constituirá en las Cortes de Castilla y León..**

**A la misma se remitirá un informe financiero y de gestión relativo a cada uno de los entes que conformaban el sector público empresarial y fundacional de la Comunidad a fecha 10 de octubre de 2012 así como un informe financiero y de gestión relativo a la necesidad y dimensión del futuro sector público de la Comunidad con el objetivo de que el coste de su gasto corriente y de personal se reduzca en un 50% con respecto al existente a fecha."**

Motivación:

Debe establecerse este mecanismo de seguimiento.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 52.**

Al artículo: nueva Disposición Adicional.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**



**"1. En el caso de que resultase necesaria la dotación del Fondo para la compensación de los suplementos territoriales de la Ley del Sector Eléctrico por haberse producido la repercusión de los tributos propios que afectan a dicho sector, la Junta de Castilla y León reclamara al Gobierno de España las cantidades necesarias para la dotación de dicho fondo en la cuantía en la que los ciudadanos de la Comunidad Autónoma hubieran soportado los denominados sobrecostes territoriales.**

**2. Por parte de las empresas suministradoras de energía se dará traslado en el plazo que reglamentariamente se establezca, de la relación de consumidores en la Comunidad Autónoma a los que se hubiera repercutido dicho recargo territorial, indicándose la cuantía de la repercusión así como aquellos otros datos que reglamentariamente se determinen**

**La Junta de Castilla y León procederá de oficio a la devolución de las cantidades repercutidas a todos los ciudadanos cuyo nivel de rentas del último ejercicio presentado no exceda de 18.900 € en declaración individual y 31.500 en declaración conjunta.**

**3. Aquellas personas físicas o jurídicas no incluidas en el párrafo anterior podrán solicitar la devolución a través del procedimiento que reglamentariamente se determine."**

Motivación:

Contemplar la repercusión del tributo a través de complementos territoriales.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 53.**

Al artículo: nueva Disposición Adicional.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"En el primer trimestre del ejercicio 2014, la Junta de Castilla y León remitirá a las Cortes el Proyecto de Ley regulador del Impuesto de carácter directo y no repercutible a terceros sobre los depósitos financieros captados por las Entidades de Crédito en Castilla y León.**



**En su regulación se tendrán en consideración las inversiones directas o indirectas que las entidades financieras realizaran o financiaran en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las prioridades que se aprobasen por las Cortes de Castilla y León."**

Motivación:

Mecanismo adecuado para incrementar los recursos destinados al desarrollo económico de la Comunidad, lucha contra el paro y mantenimiento de los niveles de prestación en educación pública y sanidad.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 54.**

Al artículo: nueva Disposición Adicional.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"En el primer trimestre del ejercicio 2014, la Junta de Castilla y León remitirá a las Cortes el Proyecto de Ley que regule los impuestos sobre generación de energía eléctrica por centrales térmicas mediante la utilización de combustibles no autóctonos y por la instalación de torres e infraestructuras de telecomunicaciones."**

Motivación:

Deben regularse estos aspectos.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:



## **ENMIENDA N.º 55.**

Al artículo: nueva Disposición Adicional.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"Por la Junta de Castilla y León se procederá, en el primer trimestre del año 2014 a la adopción de las siguientes medidas:**

- a) Desarrollo y puesta en marcha el Plan General de Inversiones Prioritarias.**
- b) Reforma del Servicio Público de Empleo.**
- c) Elaboración del Plan Energético de Castilla y León, del que se dará traslado a las Cortes de Castilla y León.**
- d) Elaboración, en coordinación con la administración del Estado, de un plan de viabilidad de la minería del carbón que garantice el mantenimiento del sector.**
- e) Elaboración de un nuevo modelo de financiación plurianual de las Universidades Públicas que cuente con un tramo competitivo. En todo caso se garantizará el montante total de los gastos correspondientes a capítulo I. En su elaboración se contará con la participación de las Universidades Públicas de la Comunidad y del mismo se dará traslado a las Cortes de Castilla y León.**
- f) Elaboración y remisión a las Cortes del proyecto de Ley de Consumo.**
- g) Elaboración y remisión a las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.**
- h) Elaboración y aprobación del desarrollo de la ley 3/2009, de Montes de Castilla y León.**
- i) Elaboración y aprobación del desarrollo normativo del Estatuto del Trabajo Autónomo (Ley 20/2007 de 11 de julio) en los ámbitos competenciales de la Comunidad Autónoma, así como a la elaboración de un Plan integral de estímulo a trabajadores autónomos y emprendedores."**

Motivación:

Son compromisos adoptados en el discurso de investidura del Presidente de la Junta cuyo cumplimiento no se ha producido.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:



## **ENMIENDA N.º 56.**

Al artículo: nueva Disposición Adicional.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"En el primer trimestre del ejercicio 2014, la Junta de Castilla y León procederá a la elaboración y aprobación de un Reglamento regulador de las inversiones y ayudas en comarcas, zonas mineras y zonas de actuación preferente, en el que se recoja la adicionalidad de las citadas actuaciones."**

Motivación:

Debe adoptarse esta medida.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

## **ENMIENDA N.º 57.**

Al artículo: nueva Disposición Adicional.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"En el primer trimestre del ejercicio 2014, la Junta de Castilla y León procederá a la elaboración de un nuevo Plan de Infraestructuras y servicios de Telecomunicaciones."**

Motivación:

Debe adoptarse esta medida.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:





## **ENMIENDA N.º 58.**

Al artículo: nueva Disposición Adicional.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"Por la Junta de Castilla y León se establecerá un mecanismo de resarcimiento para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma que compense las cantidades que, en aplicación de la normativa estatal, les hubiera correspondido percibir en forma de aportaciones a fondos de pensiones, bien derivadas de la fijación de retribuciones en las sucesivas leyes de presupuestos bien como consecuencia de medidas extraordinarias como la supresión de la paga extraordinaria de diciembre correspondiente al año 2012."**

Motivación:

Debe adoptarse esta medida.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## **A LA MESA DE COMISIÓN DE HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

## **ENMIENDA N.º 59.**

Al artículo: nueva Disposición Adicional.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"En el año 2014, la Junta de Castilla y León elaborará en colaboración con los representantes de los trabajadores un plan de prejubilaciones anticipadas en el sector de la Enseñanza, garantizando en todo caso la tasa de reposición."**

Motivación:

Debe adoptarse esta medida.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA-de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 60.**

Al artículo: nueva Disposición Adicional.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"La Junta de Castilla y León iniciará en el primer trimestre del 2014 un proceso de denuncia de conciertos educativos en lo que se refiere a enseñanzas no obligatorias."**

Motivación:

Debe iniciarse la denuncia de estos convenios.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 61.**

Al artículo: nueva Disposición Adicional.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"La Junta de Castilla y León iniciará los trámites necesarios para garantizar que en el curso 2014-2015, ningún centro educativo que seleccione a su alumnado por razón de sexo tendrá aportaciones de fondos públicos."**

Motivación:

Estos centros no deben percibir fondos públicos.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 62.**

Al artículo: nueva Disposición Adicional.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"La Junta de Castilla y León elaborará en el primer trimestre del 2014 un sistema de financiación estable para las escuelas infantiles de primer ciclo (0 a 3 años) de la Comunidad Autónoma, que será remitido a las Cortes de Castilla y León."**

Motivación:

Debe establecerse este sistema de forma estable.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 63.**

Al artículo: nueva Disposición Adicional.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"Las empresas adjudicatarias que tengan encomendada la gestión de servicios públicos de titularidad autonómica, estarán obligadas al cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la cobertura de los puestos de trabajo que se correspondan con la prestación del citado servicio."**

Motivación:

Deben aplicarse estos principios.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda



## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 64.**

Al artículo: nueva Disposición Adicional.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"1. El primer trimestre de 2014, la Junta de Castilla y León procederá a la a la creación de un mecanismo de intermediación y arbitraje entre los adquirentes de participaciones preferentes y deuda subordinada y las entidades financieras encaminado a posibilitar a los pequeños ahorradores la recuperación de las cantidades invertidas más los intereses legales que procedan.**

**En relación a las entidades en las que no tenga participación el FROB, se establecerá un sistema de arbitraje que posibilite la devolución a los titulares afectados que se demuestre que no tenían la información suficiente o que no reunían los requisitos mínimos para afrontar inversiones de alto riesgo como son las participaciones preferentes o la deuda subordinada**

**2. El el primer trimestre de 2014 la Junta de Castilla y León requerirá toda la información necesaria para conocer de forma individualizada la actuación realizada por la Comisión de seguimiento de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada creada por el Real Decreto Ley 6/2013 en relación a las Entidades Financieras donde tiene participación el FROS.**

**3. El el primer trimestre de 2014 la Junta de Castilla y León supervisará las condiciones en que se realiza el canje de estas participaciones preferentes y deuda subordinada, y en especial la "quita" que se propone para cada una de las emisiones, así como la forma en que se garantiza la liquidez final de las mismas.**

**4. El el primer trimestre de 2014 la Junta de Castilla y León procederá a la apertura de un procedimiento informativo a cada Entidad Financiera para analizar las condiciones en que se realizaron las distintas emisiones y de manera especial, los procedimientos adoptados para la comercialización de las mismas a través de la red comercial, con el objeto de delimitar las posibles responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de dicha comercialización.**

**5. El el primer trimestre de 2014, la Junta de Castilla y León recabará del Gobierno de España la utilización de la parte no dispuesta del rescate de las entidades financieras al establecimiento de fórmulas de liquidez a corto y medio plazo para los titulares de estos productos que permitan rescatar los fondos y minimizar la cuantía de las pérdidas impuestas por el Memorando de Entendimiento para el rescate de las entidades financieras marcadas por la Unión Europea."**



Motivación:

Adoptar medidas en relación con los afectados por la adquisición de participaciones preferentes y deuda subordinada.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

### **ENMIENDA N.º 65.**

Al artículo: nueva Disposición Adicional.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"En el ejercicio 2014, la Junta de Castilla y León establecerá una línea de ayudas específicas destinadas a las personas que, cumpliendo los requisitos para la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en la Ley, no tuvieran obligación de presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

**El importe de las ayudas que se les pudieran conceder habrá de ser el equivalente a los beneficios fiscales correspondientes, siendo incompatibles con los mismos.**

**Por la Junta de Castilla y León se realizarán las modificaciones de crédito oportunas para dotar presupuestariamente las mencionadas ayudas sin que ello suponga un incremento global del gasto."**

Motivación:

Evitar que sean deducciones destinadas a las familias con mayores rentas.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:



## **ENMIENDA N.º 66.**

Al artículo: Disposición Final Sexta.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión de la Disposición Final Sexta**

Motivación:

Debe ser objeto de una Ley específica.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:

## **ENMIENDA N.º 67.**

Al artículo: nueva Disposición Final.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Final con el siguiente contenido:**

**"Por la Junta de Castilla y León se procederá a la eliminación de la exención del régimen de fiscalización previa de los distintos órganos integrados en la Gerencia Regional de Salud, entre ellos las Gerencias de Atención primaria y las Gerencias de Atención Especializada."**

Motivación:

No debe existir esta exención.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda

---

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de medidas tributarias y de reestructuración del sector público autonómico:



## **ENMIENDA N.º 68.**

Al artículo: nueva Disposición Final.

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Final con el siguiente contenido:**

**"Se suprime la letra c) del apartado 1 del artículo 260 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León."**

Motivación:

Las subvenciones directas no deben estar exentas de fiscalización previa.

Valladolid, 13 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,  
Fdo.: Óscar López Águeda